

"En la Transferencia del Contrato de Trabajo, éste se mantiene vigente, aunque con el cambio de persona del empleador, transfiriéndole al adquirente las obligaciones del enajenante" (S. C. B. A. , 15/12/1970, "A.S" , 1970-II-719)

"En el caso de una solidaridad laboral deben existir ciertos presupuestos a saber: Pluralidad de sujetos pasivos, unidad de prestación adeudada, unidad de causa, pluralidad de vínculos concentrados o coligados. La CSJN en fallo del 11/06/1985 citado por Sardeña en su Libro "Ley de Contrato de Trabajo, Comentada, Anotada y Concordada, Pag 695, refiriéndose al Art 225 LCT expresó "...El reconocimiento de la antigüedad del dependiente demuestra que nos hallamos ante una novación subjetiva de la persona del empleador ". Con respecto a lo analizado en ésta cuestión- solidaridad entre los codemandados de la causa- puedo aseverar que en autos no se presenta un caso de solidaridad, ya que si bien hay una identidad de los presupuestos requeridos para la misma, en los presentes ocurrió una novación subjetiva en la persona del empleador a través de una transferencia del personal..." (Sentencia N° 194 de fecha 29/11/2011)

Surgiendo de lo expuesto en forma clara que las normas en que la actora basa su pretensión EN NADA apoyan la misma, sino que expresamente la contradicen, la SOLIDARIDAD por ella invocada debe rechazarse y, consecuencia de ello, la evidente Falta de Acción de la Actora frente al Sucesorio (o c/u de los herederos) debe receptarse con expresa imposición de Costas:

Ello así porque surge de las constancias de autos que se ha operado la Transferencia Mortis Causa del establecimiento (y su personal), de los Recibos de Haberes cuyas copias corren agregadas a fs 37 a 40 de autos surge que el nuevo empleador "FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S. H." ha reconocido la Antigüedad, Categoría y demás que ostentaba la hoy actora en el empleador Transmitente (Sucesión Beti Camilo Ramón), razón por la cual la primera de las citadas (la S. H.) asumió TODAS las obligaciones emergentes del Contrato de Trabajo de la actora: a) Las anteriores a la Transferencia del Establecimiento en forma solidaria y b) en exclusividad de las deudas posteriores a la transferencia (que son las que la actora reclama en éste expediente).-

Ésta Transferencia de establecimiento fue realizada de absoluta Buena Fe, siguiendo el cauce normal de los acontecimientos, y de ningún modo en oposición o en fraude a los intereses de la hoy actora como ella maliciosamente sostiene en la demanda: En efecto, ocurrido el fallecimiento de mi Padre (titular del establecimiento comercial en el que prestaba servicios la actora), la explotación comercial y, con ello la relación laboral con la misma, continuó a través de la empleadora "SUCESIÓN BETI CAMILO RAMON" , tal cual resulta de los recibos de haberes cuyas copias corren glosadas a fs. 15 a 30 y de fs. 32 a 36 de autos y sólo después de operada la adjudicación de los Fondos de Comercio "FARMACIA BETI" y "FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS" a los herederos (Sentencia de fecha 28/11/2011 copia de la cual obra a fs 126 de autos) se produjo (Mediante Oficio librado por el Sucesorio en el que se ordenaba la misma cuya copia obra a fs 127 de autos) la Transferencia de ambos establecimientos de la Sucesión transmitente a los herederos -adquirente, quienes a tales efectos (y sólo por exigencias de Oficiada) debimos asumir el formato de dos sociedades de hecho integrada por herederos .-

Con la adjudicación de los Fondos de Comercio, éstos salieron del Patrimonio de la SUCESIÓN BETI CAMILO RAMÓN a los herederos, transferencia que se perfeccionó al momento de tomar razón de la misma el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica y procedió a inscribir las mismas a nombre de las Sociedades de Hecho,

Con relación a la trabajadora (hoy actora) se perfeccionó al momento de suscribir ésta de plena conformidad el primer Recibo de Haberes en el que constaba el cambio de titular y no plantear la misma perjuicio alguno, a pesar de encontrarse facultada hasta a considerar extinguido el Contrato de Trabajo si consideraba que la transferencia ocasionaba una disminución de responsabilidad patrimonial del deudor (Art 226 LCT).

En ninguna misiva de las varias que integraron el intercambio epistolar, ni en ninguna consideración efectuada en la demanda, la actora o su apoderado sugieren ni siquiera en grado de probabilidad la existencia de una disminución de responsabilidad patrimonial, razón por la cual se encuentra acreditado que la transferencia fue realizada sin mediar perjuicio al trabajador.-

A mayor abundamiento NUNCA SE INTIMÓ a fijar posición o asumir responsabilidad por el Despido al Sucesorio o a c/u de los herederos en tal carácter: En efecto: Hago notar a V. E. que los Telegramas Obreros cursados a FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ, CAMILO BETI, FERNANDO BETI, MARIA FLORENCIA BETI, CAMILA BETI, fueron cursadas a los mismos sin aclararles en ellas que tal intimación se las realizaban en su carácter de herederos de la sucesión BETI CAMILO RAMON, razón por la cual los mismos efectuaron sus respuestas a título personal y con respecto al suscripto además de incurrir en idéntica omisión se me notificó en un domicilio real errado. Ello tuvo un doble propósito: 1- Dar apariencia que la intimación a la Sucesión o a c/u de los herederos fue realizada 2- Evitar que se ejerza defensa alguna.

Así entonces, acreditada la Transferencia, así como acompañada copia de la Resolución de Adjudicación del Fondo de Comercio , y del Oficio que Ordena la Inscripción del Fondo a nombre de los herederos, claramente se desprende que el Fondo de Comercio (ambos) salieron del Patrimonio del Sucesorio en fecha anterior al distracto, por lo que de ningún modo cabe hacer responsable al mismo (o a los herederos en su carácter de tal) por los actos (como el distracto) ocurridos después de operada la Transferencia, cuando dicha transferencia no ha sido objetada en modo alguno por la actora.-

No existe norma alguna en la LCT, ni Doctrina alguna, menos aún Jurisprudencia que haga responsable al empleador que transfiere su establecimiento por los actos que realice el nuevo empleador con posterioridad a la Transferencia por lo que la falta de Acción interpuesta como Excepción de Fondo debe prosperar y así lo solicito.-

II-EN SUBSIDIO, CONTESTO DEMANDA:

II a) PREVIO: ACLARO CUESTIONES- MANIFIESTO OPOSICIÓN-FORMULO RESERVA DE PLANTEAR NULIDAD ABSOLUTA Y FORMULO RESERVA DEL CASO FEDERAL:

ACLARO:

Aunque no surge de la demanda, y menos aún de la Cédula de Notificación N° 2861 el carácter en el que fui demandado (si fue a título personal o como heredero de CAMILO RAMÓN BETI o como integrante de la Sociedad de Hecho también demandada), del Escrito de fecha 07/03/2013 presentado por el apoderado de la actora, surge que la demanda se interpone contra la Sociedad de Hecho "FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S. H. (integrada s/ el Punto IV- Párrafo 7° de la demanda por FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ y CAMILO ALEJANDRO BETI) y contra cada uno de los herederos de la Sucesión caratulada "BETI CAMILO RAMÓN S/ SUCESIÓN" a saber: FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ, CAMILO BETI, FERNANDO BETI, MARIA FLORENCIA BETI, CAMILA BETI, y el suscripto RAMIRO ADOLFO BETI , en razón que, "al carecer de la Sucesión de Personalidad en nuestro Derecho Positivo vigente, identifica a los herederos como los verdaderos titulares de los Derechos y obligaciones que emanan del causante y por ende, pueden demandar y ser demandados..."

En razón de ello, sólo mi Madre FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ y mi hermano CAMILO ALEJANDRO BETI fueron demandados en el doble carácter de Socios de la S H "SAN CAMILO D LELIS S.H." y como herederos de la SUCESION BETI CAMILO RAMÓN", mientras que los demás demandados: FERNANDO BETI, MARIA FLORENCIA BETI, CAMILA BETI, y el suscripto RAMIRO ADOLFO BETI fuimos

demandados en el carácter de herederos de la Sucesión de nuestro Padre CAMILO RAMON BETI.-

FORMULO OPOSICIÓN:

Atento la composición de la S.H. demandada "FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H." informada por la actora, mi defensa se circunscribe a la defensa de la SUCESIÓN DE BETI CAMILO RAMÓN y/o de los herederos de la misma, manifestando EXPRESA OPOSICIÓN a cualquier intento futuro de incorporarme sorpresivamente como parte integrante de la misma: Ello en razón que todos y cada uno de los integrantes de una Sociedad de Hecho representan a la Sociedad y por ello a todos y cada uno de ellos debe concedérsele la oportunidad de ejercitar tal derecho notificándole de cada acto o intimación que sirva de fundamento a la demanda y de ésta misma, no eximiendo de tal obligación la circunstancia que se hubiera notificado a un representante de la misma. Ello así, atento la responsabilidad solidaria e ilimitada que en éstas Sociedades asumen los Socios de ella. No habiéndome notificado de acto alguno (la actora remitió numerosos Telegramas Obreros, sin notificar en ningún caso al suscripto), ni intentado hacerlo en el carácter de Socio de la S.H., ni habiéndome corrido traslado en tal carácter, es más, habiéndose identificado a otros herederos como integrantes de la S.H. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS en la demanda, resulta lógico colegir que la Sentencia (en contra o a favor de ella) no puede en modo alguno afectar mis derechos, ya que ello implicaría una clara violación de mi Derecho de Defensa y más clara aún afectación de mis Derechos Patrimoniales.-

FORMULO RESERVA DE INCOAR NULIDAD:

Para el hipotético y negado caso que V. S. o V. E. consintiera la extensión de responsabilidad del suscripto como socio de la S.H. (circunstancia que NIEGO), afectando con ello en forma absoluta mi Derecho de Defensa y mis Derechos Patrimoniales (conf. expuse supra), FORMULO EXPRESA RESERVA de plantear la NULIDAD ABSOLUTA del proceso.-

FORMULO RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Pudiendo verse afectados Derechos de Raigambre Constitucional tales como los Arts 17 y 18 de la Constitución Nacional y Principios tales como el Debido Proceso, es que vengo a formular Expresa Reserva de acudir en virtud del Art 14 de la Ley 48 en el hipotético y negado caso que se me pretendiera incorporar en otro carácter que no sea el de heredero de la SUCESION BETI CAMILO RAMON al presente proceso.-

II b) CONTESTO DEMANDA:

Para el Hipotético y negado caso que V. E. no considerare procedente La Excepción de Fondo de Falta de Acción deducida, en mi carácter de heredero de la SUCESION BETI CAMILO RAMÓN en tiempo y forma vengo a contestar la demanda, solicitando el rechazo de ella con Costas, en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a exponer:

NEGACIONES: Cumpliendo el imperativo procesal, NIEGO todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda que no sean objeto de un reconocimiento expreso: En particular NIEGO existencia de solidaridad entre la SUCESION BETI CAMILO RAMÓN (o C/u de sus herederos) con el nuevo empleador (SAN CAMILO DE LELIS S.H.) por los rubros originados a posteriori de la Transferencia del establecimiento NIEGO que la SUCESIÓN BETI CAMILO RAMÓN o sus herederos adeuden a la actora suma alguna y menos aún derivada de rubros nacidos con posterioridad a la Transferencia del Establecimiento, NIEGO expresamente que la SUCESIÓN BETI CAMILO RAMÓN o sus herederos adeuden los siguientes rubros: Indemnización Por Antigüedad, Preaviso, Integración Mes de Despido, supuestos Haberes Adeudados (Octubre y Noviembre de 2012), Diferencia Salarial, Sanción Por Omisión de Entrega de Certificación de Servicios, recargos de los Artículos 1º y 2º Ley 25.323.- NIEGO que la actora hubiera ingresado a trabajar en fecha 10/04/1996 para la firma BETI JESUS RICARDO S.H. y menos aún que dicha relación hubiera existido sin estar debidamente registrada NIEGO que desde ésa fecha hasta mediados del año 1999 hubiera prestado servicios en "FARMACIA BETI" ubicada en Calle San Martín N° 1289 de la Ciudad de Concepción NIEGO que desde mediados de 1999 hasta Enero de 2003 hubiera prestado servicios en "FARMACIA ITALIA" ubicada en Calle Italia N° 1272 de la Ciudad de Concepción, NIEGO que por

Y HNOS a favor de CAMILO RAMÓN BETI operada en Enero de 2003. En esa oportunidad mi padre RECONOCIÓ a la hoy actora la antigüedad que ésta detentaba en su anterior empleador, así como TODOS los Items remunerativos: desde Enero de 2003 hasta la muerte del mi Padre, acaecida en fecha 17/07/2007 la hoy actora jamás efectuó reclamo alguno ni por su antigüedad, ni por su adicional por Título de Bachiller, (el que jamás informo, menos aún acreditó tener). Al Operarse la Transferencia sucesiva al SUCESORIO DE BETI CAMILO RAMON (período Julio 2007 a Junio 2012) tampoco formuló reclamo o reserva alguna, menos aún al transferirse el establecimiento a la S H FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS, quienes le reconocieron también la antigüedad e Items Salariales que tenía en el anterior empleador, razón por la cual el reclamo realizado a posteriori del despido deviene en inoficioso, de absoluta mala fe e inoponible a los últimos empleadores que asumieron tal calidad: Ello en razón que, de considerar que se afectaban sus derechos tuvo oportunidad de formular reclamo al momento de operarse la Transmisión, estando tan protegida por la ley, que hasta podía darse por despedida sin justa causa si su reclamo era justo y no fuera satisfecho.-

Tal cuadro de situación demuestra que tales reclamos fueron estratégicamente realizados con el sólo ánimo de incrementar la Indemnización (argumentando la irregular registración por imperio del Art 1º de la Ley 25323 se incrementa en un 50% la misma). Con tal incremento tornar imposible el pago de la indemnización sin un reclamo administrativo o judicial (así se incrementa otro 50% la indemnización). Y entrar a un círculo vicioso en el que la imposibilidad de pagar va encareciendo cada vez más el proceso.-

Como segundo paso de la estrategia la actora buscó encontrar la mayor cantidad de responsables para asegurar el cobro de su "incrementada" indemnización: Para ello realizó una interpretación voluntarista del Art 225 y concordantes de la LCT y notificó de ella a los herederos de la SUCESIÓN BETI CAMILO RAMÓN, claro que sin especificarles que lo hacía en el carácter de herederos y no a título personal a efectos de evitar lo que ella denomina "chicanas" pero en realidad lo que hizo con ello es evitar el ejercicio del Derecho de Defensa.-

Como tercer paso evitó siempre notificar al suscripto tanto de las actuaciones extrajudiciales como de las judiciales, denunciando un domicilio erróneo cuando por mi calidad de colega bien sabía que con una simple averiguación en el Colegio conocería con lujos de detalles mi dirección, teléfono, mail, etc.- ello para evitar que el heredero con conocimientos más afín al tema en discusión pudiera defender una postura distinta a la suya y evitar el avasallamiento de mis derechos y el de los derechos de mi familia.-

Como cuarto paso en la demanda en modo alguno buscó precisar en qué carácter demandaba a quienes demandaba, con el sólo propósito de dificultar el Derecho de Defensa de todos y cada uno de nosotros.-

Todo ello es observable a primera vista con sólo hojear el expediente y por un deber de conciencia V. E. al momento de dictar Sentencia debe rechazar la Demanda en contra del Sucesorio o los herederos por las razones dadas y con relación a la S.H. -último empleador- teniendo en cuenta la conducta desplegada por la actora puede preguntarse: Resulta posible no aceptar una retractación del despido en una relación laboral que trascendió a cuatro empleadores y en la que los nuevos empleadores son eso: nuevos empleadores que tendrán que aprender el manejo del establecimiento farmacéutico que heredaron de absoluta buena fé y Mortis Causae o es más fácil reconocer como absoluto los derechos de una trabajadora que en todo momento buscó aprovecharse de la situación?

Ofrezco prueba instrumental:

- I. Las constancias de autos, en especial Intercambio epistolar, demanda y traslado de demanda a los distintos demandados
- II. Autos caratulados " BETI CAMILO RAMÓN S/ SUCESIÓN" que tramita por ante el Juagado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIº Nom del C.J.C.-

PETITORIO:

- I- Me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido
- II- Por opuesta Excepción de Fondo de Falta de Acción
- III- Oportunamente se haga lugar a la misma

- IV- En subsidio se tenga por Contestada demanda
- V- Se tenga por formuladas aclaraciones, por Formuladas Reserva de incoar Nulidad y de incoar Recurso Extraordinario Federal
- VI- Por Ofrecida prueba Instrumental.
- VII- Oportunamente V. E. RECHACE la demanda con Costas.-

J U S T I C I A.-

[Handwritten Signature]
 CARLOS GONZALEZ
 ABOGADO
 M.P. 668 - L. 01 - F. 19

[Handwritten Signature]
 RAMIRO ADOLFO BETI
 ABOGADO
 M.P. 668 - L. 01 - F. 19

LD. 17 JUN 2018 09:48

JUZ. CONC. Y TRAN. I

III - Con Copias, y adj. tasa de Justicia y 2 juergas de los prof.

[Handwritten Signature]
 DRA. M. YVYARA DONAIRE DE SCHURIS
 SECRETARIA
 JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION,24 de julio de 2013

1) Téngase al RAMIRO ADOLFO BETI, con el patrocinio letrado del DR.
CORREA CARLOS, por contestada la demanda. 2) Por contestada la
demanda. 3) De la Excepción de Falta de Acción, córrase traslado a la
contraria por el término de cinco días. Personal. 4) Intímese a la parte
demanda para que en el término de UN DIA de cumplimiento del art. 61 del C.
P. L., bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Personal.-5)
A la reserva formulada y oposición formulada: Téngase presente. 6) Por
Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal
oportuna. 7) A lo demás solicitado: Oportunamente . 8) Previo a todo trámite,
dese estricto cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 05/07/13. A
la oficina.-ETI

Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONCILIACION Y TRAM. 1a. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 30 17 13 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION